



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Título

Principio de igualdad procesal y su limitada aplicación en el proceso penal para el imputado, proveniente de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial Cusco – 2016.

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADEMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Br. Pedro Wilfredo Peralta Gómez

ASESOR:

Dr. León Quintano Wilder

SECCIÓN:

Derecho

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Modelo de calidad

PERÚ - 2016

PÁGINA DEL JURADO

Dr. Enríquez Romero, Hugo

Presidente

Secretario

Dr. Sarmiento Nuñez Luis Alfonso

Dr. León Quintano Wilder

Vocal

DEDICATORIA

Doy gracias a Dios, por darme salud y lograr mis metas en mi vida profesional, así mismo con mucho cariño agradezco a mi madrecita, a Faby y a mis hijos, por el apoyo y comprensión en mí caminar profesional y cumplir este sueño.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Cesar Vallejo por darme la oportunidad de cumplir uno de mis sueños y meta de optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, con el trabajo de investigación titulado “Principio de igualdad procesal y su limitada aplicación en el proceso penal para el imputado, proveniente de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial cusco – 2016”.

A todos los que son parte de la escuela de Escuela de Post Grado de la Universidad “Cesar Vallejo”, en especial al personal de la sede de la ciudad de Cusco, por impartir sus experiencias y enseñanza, con el objetivo de mejorar la calidad y eficiencia del desempeño de la carrera profesional de Derecho.

Y mi reconocimiento al asesor Dr. Wilder León Quintano y a toda la plana docente de esta prestigiosa universidad, quienes compartieron sus experiencias y ejemplo en el buen desenvolvimiento de nuestra formación profesional de Derecho.

También nuestro agradecimiento a las autoridades y profesionales del Distrito Judicial del Cusco, quienes con su apoyo al siguiente trabajo de investigación facilitaron a la concretización y por sus sugerencias para mejorar el presente trabajo.

El autor.

PRESENTACION

Señores miembros del Jurado de la Escuela de Post Grado de la Universidad Cesar Vallejo.

En cumplimiento a las disposiciones vigentes del departamento de postgrado, con la satisfacción de haber culminado nuestros estudios de post grado y con el deseo de ver plasmado una de mis metas como es el de optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, ponemos a vuestra consideración el trabajo de investigación titulado:

“PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL Y SU LIMITADA APLICACIÓN EN EL PROCESO PENAL PARA EL IMPUTADO, PROVENIENTE DE ZONAS DE EXTREMA POBREZA EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO – 2016”.

El presente trabajo fue realizado por motivación de mi experiencia como profesional de Derecho, cuando en mi caminar cotidiano constantemente veía que muchas personas que provenían de zonas de pobreza por falta de oportunidades en su vida de superación y tener una vida mejor no contaban con el recurso necesario de una defensa técnica adecuada, motivo por el cual realice dicha investigación con la finalidad de ser un aporte a las autoridades judiciales y técnicos encargadas a tomar como prioridad el principio de igualdad procesal en la aplicación en el proceso penal para los imputados que provienen de zonas de extrema pobreza.

Agradezco esta oportunidad de presentar el presente trabajo y es propicia la oportunidad para expresarles mi muestra de estima personal y mayor consideración.

El autor

INDICE

RESUMEN.....	10
ABSTRAC.....	11
CAPITULO I.....	12
INTRODUCCIÓN.....	12
1.1 Realidad problemática.....	13
1.2 Trabajos previos.....	14
1.2.1 Antecedentes Internacionales.....	14
1.2.2 Antecedentes Nacionales.....	15
1.2.3 Antecedentes locales.....	17
1.3 Teorías relacionadas al tema.....	17
1.3.1. Principio de igualdad procesal.....	17
1.3.1.1. Concepto de principio.....	17
1.3.1.2. principio de igualdad procesal.....	17
1.3.1.3 principio de igualdad procesal.....	25
1.3.2. limitada aplicación procesal penal.....	
1.3.2.1.Principio de igualdad de armas.....	22
1.3.2.2.Principio de igualdad de armas.....	23
1.3.2.3. La desigualdad de armas bajo el principio de igualdad de armas.....	24
1.3.2.4. la igualdad de armas en la etapa de la investigación.....	25
1.4. Formulación del problema.....	33
1.4.1 Problema general.....	33
1.4.2 Problemas específicos.....	33
1.5. Justificación de la investigación.....	33
1.5.1. Justificación Práctica.....	34
1.5.2. Justificación Teórica.....	34

1.5.3. Justificación Metodológica	34
1.6. Hipótesis.....	34
1.6.1 Hipótesis principal.....	34
1.6.2 Hipótesis secundarias	34
1.7 Objetivos	35
1.7.1 Objetivo general.....	35
1.7.2 Objetivos específicos	35
CAPÍTULO II.....	36
METODO.....	36
2.1 Diseño de la investigación	36
2.2 Variables, Operacionalización	36
2.3 Población y muestra	39
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.	39
2.5 Método de análisis de los datos.....	40
2.6 Aspectos éticos.	40
CAPÍTULO III.....	41
RESULTADOS	41
3.1. Presentación de tablas, figuras e interpretaciones, en relación con las	41
hipótesis, con su respectiva interpretación	41
CAPÍTULO IV	45
DISCUSIÓN.....	45
4.1 Discusión.....	45
CAPITULO V	46
CONCLUSIONES.....	46
5.1 Conclusiones	4546
CAPITULO VI	47

RECOMENDACIONES	47
6.1. Recomendaciones	47
CAPITULO VII	43
REFERENCIAS	48
7.1. Referencias Bibliográficas	48
ANEXOS.....	49
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	
MATRIZ DE CONSISTENCIA	
.....	5252
ENTREVISTA.....	53
ENTREVISTA.....	54
ENTREVISTA.....	55

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general el determinar la eficacia de la aplicación del principio de igualdad procesal para el imputado en un proceso penal, proveniente de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial Cusco – 2016. En el estudio se muestra la importancia que tiene la aplicación del principio de igualdad como derecho constitucional de todos porque ante la ley todos somos iguales a pesar de las diferencias sociales, económicas y políticas para el desenvolvimiento en una sociedad más justa y equitativa.

La presente investigación, corresponde a una investigación descriptivo correlacional, en una muestra de 25 internos sentenciados, en el Centro Penitenciario de Quenqoro de Cusco, donde inicialmente se realizó una encuesta a los internos del centro mencionado, se solicitó un informe documentario de cada uno de ellos en el distrito judicial de Cusco.

Se tuvo la falta de apoyo de algunos internos en el Centro penitenciario Cusco; en su mayoría proveniente de zonas de extrema pobreza, iletrados y conformados a la pena impuesta por el estado sin objeto de contar con el derecho a la contradicción por falta de desconocimiento e información y hacer realidad el presente trabajo; porque se evidencia que la eficacia del principio de igualdad es limitada en la aplicación del derecho procesal del imputado proveniente de zonas de extrema pobreza del distrito judicial del Cusco producto a falta de oportunidad en la aplicación para su defensa técnica y a su motivación y ser parte positiva de una sociedad y de su familia.

Palabras clave: Eficacia del principio de igualdad, Limitada aplicación al proceso penal.

ABSTRAC

The general objective of this research was to determine the effectiveness of the application of the principle of procedural equality for the accused in a criminal proceeding, coming from areas of extreme poverty in the Cusco - 2016 judicial district. The study shows the importance that has the application of the principle of equality as a constitutional right of all because before the law we are all equal despite social, economic and political differences for the development in a more just and equitable society.

The present investigation, corresponds to a correlational descriptive investigation, in a sample of 25 prisoners interned in the Penitentiary Center of Quenqoro of Cusco, where initially a survey was made to the interns of the aforementioned center, a documentary report of each of them was requested in the judicial district of Cusco.

There was a lack of support from some internees in the Cusco Penitentiary Center; The majority comes from areas of extreme poverty, illiterate and conformed to the penalty imposed by the state without having the right to contradiction due to a lack of knowledge and information and to make this work a reality; because it is evident that the effectiveness of the principle of equality is limited in the application of the procedural law of the accused from extreme poverty areas of the judicial district of Cusco results in lack of opportunity in the application for his technical defense and his motivation and be a positive part of a society and his family.

CAPITULO I INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se ha realizado con una revisión minuciosa, específicamente de antecedentes nacionales e internacionales, no encontrando antecedente locales referente a la investigación.

El principio de igualdad procesal es un derecho fundamental, conexo al derecho de defensa constitucionalmente consagrado, sin embargo pese a que este ha sido establecido en formalmente, su conducta material no puede ser aplicable en nuestra realidad judicial, más aun que dentro de las normativas legales únicamente se encuentra enunciado, mas no existe un mecanismo por el cual se puede aplicar correctamente; es por ello, que viendo la necesidad de verificar si realmente se puede aplicar este principio en nuestra legislación se ha iniciado entre trabajo de investigación

CAPITULO I: Se desarrolla la Introducción, se plantea la Realidad problemática, trabajos previos, las teorías relacionadas al tema, formulación del problema, comprendiendo en ella la descripción del problema, justificación del estudio, Hipótesis, y formulación de objetivos generales y específicos

CAPITULO II: El desarrollo del contenido del presente capítulo comprende el Diseño de la Investigación; Variables Operacionalización; Población y Muestra; Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad; Método de análisis de datos y Aspectos éticos.

CAPITULO III: Se interpreta los resultados en Presentación de tablas, gráficos e interpretaciones, en relación con las hipótesis, con su respectiva interpretación

CAPITULO IV: Se describe la discusión de la investigación.

CAPITULO V: Este capítulo comprende las conclusiones de la investigación.

CAPITULO VI: Se sugiere las recomendaciones.

CAPITULO VII: Finalmente se consideran todas las referencias bibliográficas y los anexos correspondientes que forman parte de esta investigación.

1.1 Realidad problemática

Durante mucho tiempo, se ha observado que personas provenientes de zonas de extrema pobreza de la ciudad de Cusco, son denunciadas por diversos delitos penales supuestamente cometidos por parte de ellos; sin embargo a pesar de estar revestidos con el principio de presunción de inocencia, no están en las mismas condiciones o no cuentan con los mismos instrumentos para poder contrarrestar las acusaciones del representante del ministerio público.

Asimismo, muchas de estas personas que son acusadas, son inocentes; y por falta de medios para poder defenderse, la acusación termina siendo favorable para el fiscal y consiguientemente se le otorga una pena por una acción mal interpretada o impuesta abusivamente.

El inciso tres del artículo primero, del título preliminar del nuevo código procesal penal, literalmente indica:

“Las partes intervienen en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”.

Sin embargo, en la práctica se puede observar que dicho principio es vulnerado al no poder ser ejercido en forma eficaz y adecuada.

1.2 Trabajos previos

1.2.1 Antecedentes Internacionales.

Existen muchas investigaciones referentes a la aplicación del principio de igualdad procesal y su limitada aplicación en el proceso penal para el imputado. Por lo que hacemos mención a ciertos antecedentes que puedan tener cierta relación al presente trabajo:

Título: “El principio de igualdad procesal entre las partes en la fase preparatoria del juicio”

Autor: Noda, O.

Año: 2008.

Lugar: Habana-Cuba.

Metodología: investigación de tipo Descriptivo.

Conclusiones: El principio de igualdad se ha manifestado histórica y legislativamente, constituyendo un hito importante en las revoluciones sociales que trajeron consigo que se dictaran instrumentos internacionales donde se plasmaron estos postulados y el movimiento de reforma latino americana. La igualdad entre las partes en el proceso penal constituye una derivación a la relación jurídica procesal penal, del principio constitucional de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley; y se manifiesta procesalmente, como complemento inseparable del principio de contradicción. Supone la existencia de un proceso con plenas garantías y donde ambos contendientes en la relación procesal, se presenten con iguales derechos y posibilidades de actuar con control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público.

Comentario: Esta investigación nos ayuda a entender como ha venido evolucionando la aplicación de los principios de igualdad en los diversos

procesos frente al imputado específicamente con carencias económicas y bajos estratos sociales.

1.2.2 Antecedentes Nacionales.

Se ha encontrado los siguientes trabajos de Investigación:

El Principio de Igualdad Procesal, se refiere a que en el proceso, las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, para poder defenderse, accionar, impugnar, alegar o intervenir. Ello tiene profunda relevancia en el desarrollo de todas las etapas procesales, pues implica que las partes deben tener un permanente y debido conocimiento de la marcha del proceso, para poder hacer uso de su derecho de defensa y del derecho a la prueba y poder accionar en permanente igualdad. El resultado que se espera es que el proceso sea imparcial y justo.

Nuestro Código Procesal Penal, en su Artículo I numeral 3, establece expresamente este principio, al disponer: “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”.

STC N ° 6135 - 2006 - PA/TC

DEMANDANTE	Hatuchay E.I.R.L.
DEMANDADO	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección a la Propiedad Intelectual (Indecopi) y otros.
FECHA DE RESOLUCION	19 de octubre de 2012
FECHA DE PUBLICACION EN EL PORTAL OFICIAL DEL TC	24 de octubre de 2012
SUMILLA	Sobre el derecho de igualdad procesal y control difuso en sede administrativa.
RESUMEN	<p>En el presente caso, el Tribunal Constitucional precisa que el derecho de igualdad procesal deriva de los derechos a la igualdad y al debido proceso, el cual garantiza que, en todo proceso judicial, administrativo o en sede privada, las partes del proceso atribuyan las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar de modo que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto de la otra.</p> <p>En esa línea, se señala en el F.J. 7 de la sentencia que “que el denunciado se encuentra en desventaja con respecto al denunciante, en relación con la posibilidad de probar (probar algo de difícil acreditación y que, por el contrario, puede efectuarlo fácilmente el denunciante) y, con ello, con la posibilidad de defenderse de manera efectiva; dicho de otro modo, la disposición cuestionada coloca en desventaja al denunciado frente al denunciante, con respecto al ejercicio de su derecho a probar y de su derecho de defensa. Esta circunstancia es por sí misma lesiva del derecho de igualdad procesal”.</p> <p>De otro lado, en esta sentencia se reitera aquel criterio constitucional vinculante establecido en el Expediente N°3741-2007-AA, caso Salazar Yarlenque, que habilita la posibilidad de ejercer control difuso en sede administrativa</p>
TEMAS CLAVES	Control difuso administrativo - derecho a la igualdad - derecho al debido proceso -igualdad procesal.
DERECHOS CONSTITUCIONALES	Derecho a la igualdad procesal Derecho al debido proceso
REFERENCIAS NORMATIVAS	<p>Normas Constitucionales: Artículo 2º, inc.2; 139º, inc.2 de la Constitución</p> <p>Normas Infra constitucionales: Artículo 147º del D. Legislativo N° 822.</p>

1.2.3 Antecedentes locales

No se ha encontrado trabajos de Investigación:

1.3 Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Principio de igualdad procesal.

1.3.1.1. Concepto de principio.

Es una Proposición clara y evidente no susceptible de demostración sobre la cual se funda una determinada valoración de justicia de una sociedad y se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado.

Un Principio no es de cumplimiento obligatorio si no está escrita o establecida en la constitución política o en una ley, mientras es solo una guía es una dirección, un horizonte de actuación, por el contrario, es una garantía de cumplimiento moral y ético y debe ser obligatorio para el legislador y el juez, se considera su incumplimiento o puede configurar en delito.

Un principio no es una norma. Esta divergencia solo obedece a la atribución que han tenido los juristas, en el juicio normativista del Derecho que simplifica el fenómeno jurídico reduciendo al marco de las fuentes del Derecho, a la ley positiva.

Según lo expuesto, podemos tener las consideraciones que el principio es el pensamiento de utilizar como guía en nuestro actuar correcto donde debe estar fundada la actuación en la búsqueda de la justicia como elemento fundamental de la persona en una sociedad que busca el bien común con autonomía y responsabilidad para ser parte de una sociedad positiva.

1.3.1.2. Principio de igualdad procesal

El principio de igualdad en el ámbito del proceso es una manifestación del principio general de "igualdad ante la ley" consagrado por el art. 16 de la Constitución Nacional. Dice Clemente Díaz que al penetrar el principio político constitucional de la igualdad de los habitantes de la Nación en la órbita del

Derecho Procesal se transforma en la "relativa paridad de condiciones de los justiciables, de tal manera que nadie pueda encontrarse en una situación de inferioridad jurídica" Diaz, (1968).

El principio de igualdad procesal se formula de la siguiente manera, " las partes procesales en cuanto piden justicia, deben ser puestas en el proceso en absoluta paridad de condiciones"

La posición igual de las partes o principio de la igualdad de partes, significa que la condición de cada una de ellas debe tener un contenido equivalente, es decir, que no pueden diferir en sustancia los deberes y derechos de una parte y otra. La igualdad de las partes es para el proceso un principio instrumental y no un principio final: primero, porque teóricamente las partes no están situadas en un mismo horizonte, sino en distintas perspectivas, ya que el actor es el verdadero protagonista del proceso y el demandado sólo el sujeto pasivo al que se refiere su reclamación; y, segundo, porque en la práctica, muchas veces, la igualdad absoluta no es aconsejable, y a veces ni siquiera posible, de donde la diferencia de trato que se observa en cualquier derecho positivo.

El principio de igualdad de las partes significa que los derechos, las cargas y las responsabilidades que nacen al iniciarse un proceso se conceden, reiteran o se asignan, respectivamente, sobre las partes sin discriminación entre ellas, de tal modo que el resultado a que cada cual aspira no puede ser favorecido por privilegios a favor ni gravámenes en perjuicio.

La idea de proceso, ha dicho un resultado, no es concebible, en el marco de un estado de derecho de esencia republicana, si las partes no ostentan iguales facultades procesales. Precisamente, la Corte de Justicia ha señalado que en el proceso civil, el objeto de la garantía consiste en "asegurar la igualdad entre las partes" con arreglo al cumplimiento y utilización de este principio de igualdad entre las partes procesales.

Linares Q (1985) Considera que debido proceso legal se garantiza con la adecuado respeto a la igualdad de protección y garantías para todos, que se debe tener igual acceso a los tribunales, que no se pondrán impedimentos a la demandas de nadie," Y agrega como la aplicación "la igualdad ante la ley significa la igualdad no meramente en relación con la sustancia de los derechos humanos sino en relación con la protección a ser acordada cuando el derecho es violado por los demás". Es decir, la garantía del debido proceso está íntimamente ligada al principio de igualdad ante la ley.

Todas las personas merecen y deben tener igual protección. Para aludir a la igualdad procesal se suele utilizar la expresión "igualdad de armas" y así encontrarse en iguales condiciones .

Sin embargo, tal expresión hace alusión principalmente a la situación de los individuos que deben tener las mismas posibilidades de defenderse. La "igualdad ante la Ley", y específicamente, la "igualdad ante la Jurisdicción" refieren más bien al deber del Estado de remover los obstáculos que impidan a los litigantes encontrarse con "igualdad de armas".

El principio de igualdad en materia procesal no requiere una igualdad aritmética, sino que lo que exige es que se brinde a las partes una razonable igualdad de posibilidades en el ejercicio de su derecho de acción y de defensa es decir, que garantice a las partes procesales, dentro de las respectivas posiciones que ostentan en el proceso y de acuerdo con la organización que a éste haya dado la ley, el equilibrio de sus derechos de defensa.

Pero, así como frente a iguales circunstancias debe darse un igual tratamiento a las partes, cuando las circunstancias son diferentes, debe también dárseles un tratamiento diferente, si ello es necesario para lograr ponerlas en igual situación a los efectos de alcanzar igual protección jurisdiccional.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en adelante CSJN, ha señalado como elemento del derecho de defensa en juicio que el Estado debe proveer los medios para que el proceso se desarrolle en paridad de condiciones entre las partes (CSJN , Fallo N° 312, 1998).

Es que como, para que la proposición en cuestión no se convierta en letra muerta debe ir acompañado del desarrollo de aquellos institutos que puedan servir para poner a la parte más débil en condiciones de paridad inicial frente a la parte más fuerte, a fin de impedir que, a causa de la sumisión de cultura y de medios económicos, la igualdad de derecho pueda transformarse ante los jueces en una desigualdad de hecho. Y agrega este autor que a esto bien podría llamarse "nivelación social del proceso".

Es decir, sólo se debe conceder trato favorable a alguna de las partes si existen circunstancias determinantes de que el equilibrio o igualdad en el ejercicio de sus derechos de defensa, sólo pueda mantenerse con un tratamiento procesal distinto pero necesario a dicho equilibrio.

En conclusión, se procura impedir que, a causa de la obediencia de cultura y de medios económicos, la igualdad de derecho pueda transformarse ante los jueces en una desigualdad en la aplicación del principio de igualdad ante todo.

El principio de igualdad se halla expresamente contenido en el Pacto de San José de Costa Rica aprobado por ley 23.054 que tiene jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, el que en su artículo 24 establece "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley". En el mismo sentido, el artículo 14 inc. 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por ley 23.313 con igual jerarquía constitucional

consigna: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia”

De igual modo, resulta más que interesante acudir a los conceptos vertidos sobre el tema por los Tribunales Internacionales. En tal sentido, y con relación al principio de igualdad de armas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en adelante CIDH, destaca que, para que exista debido proceso legal es preciso que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables. Recuerda la Corte que el proceso es un medio para asegurar en la mayor medida posible la solución justa de una controversia. A ese fin atiende el conjunto de actos de diversas categorías generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal y para alcanzar sus objetivos prosigue el Alto Tribunal el proceso debe reconocer y resolver los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia. Es así como se atiende el principio de igualdad ante la ley y los tribunales y a la correlativa prohibición de discriminación.

Tras reconocer la entidad del principio, la Corte Interamericana postula que la presencia de condiciones de desigualdad real obliga a los Estados a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses.

Esto es así pues, de no existir esos medios de compensación, ampliamente reconocidos en diversas vertientes del procedimiento, difícilmente se podría decir que quienes se encuentran en condiciones de desventaja disfrutan de un verdadero acceso a la justicia y se benefician de un debido proceso legal en igualdad con quienes no afrontan esas desventajas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos también se refirió al principio de igualdad de armas y ha destacado su relevancia para la vigencia del debido proceso legal. En su informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos (CIDH, Informe sobre Terrorismo Y Derechos Humanos, 2003) destacó que puede haber ocasiones en que, debido a las circunstancias particulares del caso, sea necesario contar con garantías adicionales a las explícitamente prescriptas en los instrumentos de Derechos Humanos para asegurar un juicio justo.

A criterio de la CIDH: esta estipulación deriva en parte de la propia naturaleza y funciones de las protecciones procesales, que en toda instancia deben estar destinadas a proteger, asegurar, y afirmar el goce o el ejercicio de un derecho. Ello incluye reconocer y corregir toda desventaja real que las personas afectadas en los procedimientos puedan tener y observar en ello el principio de igualdad ante la ley y el corolario que prohíbe todo tipo de discriminación.

La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos también entiende que el principio de igualdad de armas es parte de la garantía del debido proceso legal; y reiteradamente ha expresado en relación con el carácter adversarial del procedimiento civil, que requiere un justo balance entre las partes, aun cuando una de ellas sea el propio estado. En tal sentido afirmó que: “todo el que es parte de tales procedimientos debe tener una oportunidad razonable de presentar el caso ante el tribunal en condiciones que no lo sitúen en desventaja sustancial.

Cabe destacar, entonces, que este principio de igual tratamiento rige tanto para los actores como también para los demandados, La Igualdad ante el juez, sin perjuicio de las particularidades lógicas y razonables que puede determinar el encontrarse en una u otra situación de parte.

Como dicen Gómez O y Herce Q. (2014), la posición jurídica de las partes, formalmente es igual en cuanto en idéntica medida y bajo análogas condiciones, a ambas corresponden los mismos derechos procesales. Pero materialmente puede decirse que las partes se enfrentan en posiciones desiguales; así, la posición del demandado es más favorable, debido a las reglas de la carga de la alegación y de la prueba, por las cuales el demandante no sólo tiene que alegar sino también probar el hecho constitutivo del derecho que haga valer. Y en otros aspectos la posición del actor es más favorable, en cuanto no puede ser condenado, sino que acabado el proceso civil por sentencia de fondo, no puede terminar más que por esta alternativa: o con la condena del demandado, o con su absolución, no cabiendo condena en cierta manera, también es más favorable la situación del actor en cuanto tiene más tiempo para preparar su demanda, en cambio el demandado debe ejercitar su defensa dentro de los plazos que fijan al respecto los ordenamientos procesales, que si bien normalmente son razonables para el fin perseguido, son más cortos que los que limitan al actor.

Se viola este principio cuando se concede o reconoce a un litigante lo que se niega. Es decir, se vulnera la garantía de igualdad entre las partes si no se otorga a todas idénticas oportunidades de petición, afirmación, prueba y decisión oportuna, congruente y fundada.

Ordenamientos procesales que legislan expresamente sobre el principio de igualdad

Hay ordenamientos procesales que consagran expresamente el principio de igualdad. "El órgano jurisdiccional debe mantener en lo posible la igualdad de las partes en el proceso, brindándoles idénticas posibilidades de defensa. Haciendo efectivo los poderes de que está investido, el juez dispondrá lo necesario a fin de que nadie pueda encontrarse en una condición de

inferioridad jurídica. Salvo disposición expresa de la ley, ninguna persona puede prevalecerse de una posición determinada para advenir a una situación de privilegio".

1.3.1.2.3 Principio de igualdad tiene diferentes aspectos.

El principio de igualdad se manifiesta en diferentes aspectos. Así:

a) En la garantía de los jueces naturales consagrado por el art. 18 de la Constitución Nacional, que textualmente establece que ningún habitante de la Nación puede ser "juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa".

b) En la abolición de los fueros personales dispuesta por el art. 16 de la Constitución Nacional.

c) En la igualdad de acceso de todas las personas al órgano jurisdiccional, sin que ello sea obstaculizado por la situación económica o social. Instituciones de derecho procesal y en tal sentido resulta de importancia la uniformidad de las partes procesales.

d) En el denominado principio de contradicción que se resume en el aforismo; precisamente para mantener la igualdad de las partes debe observarse el principio de contradicción.

e) En el establecimiento de procesos rápidos que permitan lograr una solución definitiva al conflicto en un tiempo razonable.

f) En la organización de los tribunales e infraestructura judicial, de manera que las personas de todas las localidades tengan cerca jueces a quienes reclamar protección; como también que existan suficientes tribunales con un reparto similar de asuntos a fin de que puedan recibir todos una atención igualitaria.

Se plantea un problema en el caso de jurisprudencia contradictoria. Dice que debe anhelarse por todos los medios el tratamiento igual de casos iguales por

la jurisprudencia, como un "fin que ha de desearse fervorosamente", pero que prácticamente nunca puede ser garantizado.

Son los jueces los principales responsables para mantener la igualdad de las partes dentro del proceso; y es así que las legislaciones establecen tal atribución como un "deber" de los magistrados. Sin embargo, los abogados son también protagonistas en este asunto, "el rol del abogado en el logro de la igualdad real entre las partes es, pues, fundamental"; porque la mayor parte de las desigualdades sociales y culturales deben ser suplidas o al menos mitigadas, por la intervención de los abogados (aunque, agrega, la experiencia ha demostrado la insuficiencia política de esta premisa, lo que debe llevar a la búsqueda de otros mecanismos orgánicos equilibradores.

1.3.2. Limitada aplicación del derecho procesal penal.

Un proceso entre las partes no debe admitir la supremacía de una parte, frente a las demás. Cuando ambas partes se encuentran al mismo nivel, tienen las mismas oportunidades, tienen las mismas noticias respecto al proceso, pueden utilizar los mismos medios de prueba, etc., nos encontramos en un sistema regido por el principio de igualdad de armas.

Al respecto cabe señalar que, si bien este Tribunal determinó que es posible bajo ciertos requisitos que las dimensiones material y formal del derecho de defensa puedan ser ejercidas por un procesado que tenga a su vez la condición de abogado (Cfr. STC. Exp. N° 1323-2002-HC/TC); también señaló que no es posible reconocer el ejercicio del derecho de defensa por sí mismo a un procesado que no ostenta la calidad de abogado, ya que de lo contrario implicaría someterlo a un estado de indefensión por ausencia de una asistencia letrada, versada en el conocimiento del Derecho y de la técnica de

los procedimientos legales, situación que, además, quebranta el principio de igualdad de armas o igualdad procesal de las partes.

En esa línea de razonamiento, este Tribunal considera que la misma situación de indefensión se genera en el caso de que sea el propio imputado quien decida no contar con abogado defensor al momento de rendir su declaración instructiva. Y es que la presencia del abogado defensor en la situación mencionada busca que “(...) se vean satisfechas cumplidamente “las reglas del juego” de la dialéctica procesal y de la igualdad de las partes, paliando la inferioridad en que pueda encontrarse el imputado por falta de conocimientos técnicos, de experiencia forense, de serenidad, o por imposibilidad física de actuar, funcionando al mismo tiempo como controlador del regular desenvolvimiento del proceso en interés del imputado”

Nos dice entre otros conceptos críticos: “al investir a la fiscalía como garante de la verdad y la objetividad, se altera la igualdad de armas respecto de la defensa, confiriendo a la prueba del Ministerio Público una calidad que en efecto no tiene.” “al imponerse a los fiscales la obligación de investigar los hechos que determinen la existencia y participación en un delito, como asimismo los que establezcan la inocencia del imputado, se constituye una verdadera vulneración del principio de inocencia consagrado en Tratados Internacionales, en nuestra Constitución y en nuestras leyes, ya que la inocencia se presume de derecho, sin que sea necesaria prueba alguna ni aún indiciaria para ello.

Las pruebas obtenidas durante la instrucción por el órgano persecutor, un ropaje de pureza, equidad y objetividad que la hacen en muchos casos, incontrarrestables por la defensa, particularmente cuando pueda existir alguna duda, caso en el cual ésta favorecería a la fiscalía, imbuida en tan altos principios de actuación. A contrario sensu, la prueba de las defensas carece de estas características, se trata ante los ojos de la comunidad y de los

jueces- simplemente de prueba exculpatoria, que no ha sido obtenida ni será producida a la luz de una pretendida objetividad, que obligaría al defensor a exponer con igual celo no sólo aquello que exculpe al acusado sino también, aquello que establezca o agrave su responsabilidad y cuyo fin último no es entendido como la protección de un bien jurídico de interés común, sino como la defensa del delincuente frente a la comunidad.

En la práctica, la existencia del ya tantas veces mencionado principio de objetividad, ha venido a significar el establecimiento de pruebas de primera y segunda categoría en el juicio penal, lo que provoca una notable desigualdad de armas que redundaría en la afectación del principio de inocencia, aunque no se haya buscado tal efecto. Como no concluir aquello, si para el juez y para todos los actores, el Ministerio Público ha investigado con objetividad y por tanto si ha tomado la decisión de acusar al imputado y llevarlo a juicio oral, es porque la prueba reunida es de la máxima pureza y ha sido sometida por el propio fiscal, apegado a la constitución y a la ley, a un pre-examen de verdad, todo lo cual redundaría en que sea el imputado el encargado de probar su inocencia.(Chile, 2010).

1.3.2.1. El principio de igualdad de armas

El Principio de Igualdad de Armas, se refiere a que en el proceso, las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, para poder defenderse, accionar, impugnar, alegar o intervenir. Ello tiene profunda relevancia en el desarrollo de todas las etapas procesales, pues implica que las partes deben tener un permanente y debido conocimiento de la marcha del proceso, para poder hacer uso de su derecho de defensa y del derecho a la prueba y poder accionar en permanente igualdad. El resultado que se espera es que el proceso sea imparcial y justo.

Nuestro Código Procesal Penal, en su Artículo I numeral 3, establece expresamente este principio, al disponer: “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”.

1.3.2.2. Derecho comparado

El Tribunal Constitucional Español en la Sentencia 90-1994, explicó este Principio en forma muy ilustrativa, al referirse al:

“Llamado principio de "igualdad de armas y medios" en el proceso, corolario de los principios de contradicción y bilateralidad , principio que exige que las partes cuenten con medios parejos de ataque y defensa, ya que para evitar el desequilibrio entre las partes es necesario que "ambas dispongan de las mismas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación". Más concretamente, en lo que aquí importa, que en la aportación de los hechos al proceso se evite una situación de privilegio o supremacía de una de las partes y se garantice "la igualdad efectiva de las posibilidades y cargas del actor y del demandado en la alegación y prueba de los hechos controvertidos para lograr la plenitud del resultado probatorio" (STC 227/1991, fundamento jurídico 5º)”

En la sentencia 66-1989, ya el mismo Tribunal Constitucional español había precisado:

“Por lo que se refiere al principio de igualdad de armas consecuencia ineludible del de contradicción- exige que las partes cuenten con los mismos medios de ataque y defensa e idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación, a efectos de evitar desequilibrios entre sus respectivas posiciones procesales. De este modo, no son

admisibles limitaciones a dicho principio, fuera de las modulaciones o excepciones que puedan establecerse en fase de instrucción -o sumarial- por razón de la propia naturaleza de la actividad investigadora que en ella se desarrolla, encaminada a asegurar el éxito de la Indagación.

1.3.2.3. La desigualdad de armas bajo el principio de igualdad de armas.-

Como expresamos al inicio resulta ilusorio e ingenuo pensar que este sistema –acusatorio modulado con tendencia adversaria irradia su principio de igualdad de armas al aspecto material, que si bien existe previsión normativa, este es carente de reglamentación y garantías que aseguren su plena eficacia en su aplicación práctica, pues de una revisión global del mismo código procesal penal se puede concluir que existe una aparente y enorme desigualdad de armas, dado que no hay igualdad de facultades y de medios entre el ministerio público y el imputado, pues detrás del primero y obligado a cumplir sus órdenes esta la policía y sus órganos especializados en criminalística, la dirección de policía contra la corrupción, el instituto de medicina legal y demás organismos técnicos del estado, que están obligados a colaborar con el esclarecimiento del delito y cumplir con los requerimientos de información formulados por el ministerio público (Codigo Penal, 2015) bajo apercibimiento en la mayoría de casos de ser denunciados por omisión de denuncia, encubrimiento o incumplimiento de funciones, sin que se deje de contar con las medidas coercitivas que se pueden ejercer; mientras que el imputado, en el mejor de los casos, solo tiene a su defensor de su elección y si no cuenta con los recursos necesarios para ello, se le impondrá –sin que pueda elegir- un abogado de la defensoría pública de oficio.

En ese orden de ideas y tratando de ser coherente con las previsiones normativas, se podría formular erróneamente, “que no es admisible el principio formulado en la ley que equipara al ministerio público con el imputado, hasta

exigir que a cada facultad del primero corresponda una facultad del segundo, llegado esa realidad si estaremos ante una perfecta vigencia del principio de igualdad de armas”. Erróneo, porque nuestro código procesal penal no adopta un sistema acusatorio puro o histórico y no se podría exigir una igualdad total entre los poderes o facultades del acusador que está representado por un órgano público y la defensa que está representada por una persona privado.

La defensa no puede exigir los mismos poderes de investigación que el ministerio público, en base al principio de igualdad de armas, en tanto, que nuestro sistema procesal penal está regido por el principio de oficialidad por el cual el estado a través de un órgano autónomo –ministerio público- es el encargado de la dirección y conducción de la investigación del delito, además de estar obligado a actuar bajo el principio de objetividad y de defender la legalidad, por lo tanto, el proceso no es de personas privadas, en la cual se tendrían que desconocer los principios y cargas que se le impone al ministerio público y atender que cada parte desarrolle de manera libre y por cuenta propia la investigación.

Al seguir nuestro código procesal penal un sistema acusatorio adversarial no puro-, sino, modulado o formal es el estado quien monopoliza a través de un órgano autónomo el ejercicio del ius persiquendi, que se traduce en una investigación oficial y reglada que se encuentra sometida al principio de legalidad, además debe garantizarse de manera escrupulosa el respeto por los derechos fundamentales de los ciudadanos que vienen siendo investigados. Por la tanto, la investigación de los hechos delictivos no puede ser dejado en manos de los particulares, sino que es asumido por mandato constitucional al ministerio público, que si bien se trata de una facultad esta como lo ha mencionado el tribunal constitucional “no pueden ser ejercidas, de manera irrazonable, con desconocimiento de los principios y valores constitucionales, ni tampoco al margen del respeto de los derechos fundamentales, antes bien, en tanto que el ministerio público es un órgano

constitucional constituido y por ende sometido a la constitución, tales facultades deben ser ejercidas en estricta observancia y pleno respeto de los mismos Alexander M(2010).

1.3.2.4. La igualdad de armas en la etapa de investigación.

Horvitz L,(2005), Considera que debido a que nuestro código procesal penal y casi ningún código del mundo por no decir ninguno adopta un sistema acusatorio puro o histórico en el que acusador y acusado son personas privadas no es admisible exigir una igualdad total en la investigación del delito- entre el acusador que es un órgano público y la defensa que está representada por una persona privada.

En nuestro sistema como mencionemos anteriormente rige el principio de oficialidad de la investigación por el cual, es el ministerio público –órgano autónomo- quien asume la investigación del hecho constitutivo de delito desde su inicio, practicando u ordenando practicar los actos de investigación que corresponda, para tal efecto el órgano persecutor está regido por el principio de objetividad por el cual debe indagar con igual celo, no solo los hechos o circunstancias que determinan la responsabilidad del imputado, sino también aquellas que excluyen o limitan la imputación.

Sin embargo, ello no puede ser interpretado como si no existiera el principio de igualdad de armas en la investigación del delito, lo que planteamos es que la defensa no podría exigir iguales poderes o facultades que el ministerio público y realizar una investigación paralela al órgano persecutor, así también, no contar con los poderes necesarios, tampoco daría lugar a la defensa a lamentar y narrar con dramatismo ante el juez lo difícil que ha significado la preparación de su caso por la enorme desigualdad de armas que existe en la investigación del delito; en tanto, que si bien el estado ha monopolizado la

investigación del delito en el ministerio público, esta no puede ser realizado a su total discrecionalidad, sino que está sujeto a determinados principios, entre ellos, el de objetividad y legalidad; así también se ha concedido a la defensa la posibilidad real de poder activar dichos principios y sobre todo la garantía de recurrir al juez de la investigación preparatoria para corregir los eventuales vicios y arbitrariedades en que puede incurrir el órgano persecutor.

Por el principio de objetividad el ministerio público, debe investigar y practicar todas aquellas diligencias que considere pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos, poco importa si con ello se descubre elementos de convicción de cargo o de descargo, pero siempre será este organismo público y autónomo el director de la investigación – ello en base al principio de oficialidad- pero ello si, una defensa diligente y oportuna debe recurrir al fiscal solicitando aquellos actos de investigación que considere pertinentes y útiles -únicos limites que se impone para la preparación de su caso; una de las manifestaciones más explícitas de este derecho es que la defensa muchas veces por su limitada capacidad económica no podría costear los gastos que demanda una pericia u otros análisis técnicos, por lo que perfectamente estaría habilitada para solicitar a través del Ministerio Público la realización de los mismos.

Por consiguiente una defensa diligente, activa, que explora todas las armas legales disponibles, que investiga todo los hechos, que desconfía de toda información, tiene que recurrir al ministerio publico solicitando las diligencias útiles para la preparación de su caso y no llegado el momento hacer un verdadero dramatismo ante el juez –de garantía o de fallo- de la enorme desigualdad de armas, habiendo tenido la posibilidad real y concreta de solicitar la práctica de determinados actos, sobre todo las pericias y demás informes técnicos que demandarían un gran esfuerzo económico y técnico que la defensa no estaría en posibilidades de realizar.

Finalmente, a modo de conclusión planteamos que no es posible exigir una identidad total de facultades y poderes entre el ministerio público –órgano público y autónomo- y la defensa que está representada por una persona privada, el principio de igualdad de armas no habilita a la defensa a solicitar poderes que le corresponden exclusivamente al ministerio público y realizar una investigación independiente y paralela al órgano oficial, ello en virtud del principio de oficialidad de la investigación, sin embargo ello no permite inferir que se desconoce el principio de igualdad de armas en la investigación del delito, ya que la defensa tiene la posibilidad real y concreta de activar el principio de objetividad y procurar la igualdad de armas a través de la facultad concedida en el artículo 337° del código procesal penal.

1.4. Formulación del problema

1.4.1 Problema general

-¿Será eficaz la aplicación del principio de igualdad procesal para el imputado en un proceso penal, proveniente de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial Cusco – 2016?

1.4.2 Problemas específicos

- ¿Cuáles son los mecanismos de defensa que el Estado otorga al imputado, para que ejerza su derecho de igualdad procesal?
- ¿De qué manera el juez preserva el principio de igualdad procesal?
- ¿Cuáles son los medios que el juez opta para allanar los obstáculos que dificulten la vigencia de la igualdad procesal?

1.5. Justificación de la investigación

La presente investigación es paulatina porque es un trabajo de interés social en la medida en su aplicación del principio de igualdad procesal en su aplicación en el proceso penal de los imputados provenientes de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial del Cusco, y que planteará recomendaciones necesarias para involucrarse en esta situación problemática, a fin de disminuir los índices la injusticia y eliminar el

sentimiento de inseguridad, principalmente para fortalecer la confianza de las instituciones involucradas a aplicar las leyes en una sociedad más justa y equitativa y a partir de ello dar confianza a cada una de las personas que vivimos en una sociedad de estado de derecho.

1.5.1. Justificación Práctica

La presente investigación será un instrumento válido como apoyo para las autoridades judiciales y técnicos encargadas de la justicia tener en cuenta el principio de igualdad procesal especialmente de los imputados que proviene de zonas de extrema pobreza del distrito judicial del Cusco.

1.5.2. Justificación Teórica

El presente trabajo, pretende determinar cómo inadecuada aplicación del principio de igualdad al proceso penal los imputados de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial de Cusco.

1.5.3. Justificación Metodológica

El siguiente trabajo es un apoyo como un aporte para los demás trabajos de investigación, así mismo será un aporte para la sociedad.

1.6. Hipótesis

1.6.1 Hipótesis principal

La eficacia aplicación del principio de igualdad influye significativamente en la limitada aplicación en el proceso penal procesal para el imputado en un proveniente de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial Cusco – 2016

1.6.2 Hipótesis secundarias

- Los mecanismos de defensa que el Estado otorga influye significativamente al derecho de igualdad procesal del imputado en un proveniente de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial Cusco – 2016.

- Preservar el principio de igualdad procesal influye significativamente en la limitada aplicación del derecho de igualdad procesal del imputado en un proveniente de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial Cusco – 2016

-Los medios que el juez opta para allanar los obstáculos influyen significativamente en la limitada aplicación del derecho de igualdad procesal del imputado en un proveniente de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial Cusco – 2016.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo general

-Determinar la eficacia de la aplicación del principio de igualdad procesal para el imputado en un proceso penal, proveniente de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial Cusco – 2016.

1.7.2 Objetivos específicos

-Conocer cuáles son los mecanismos de defensa que el estado concede al principio de igualdad procesal para el imputado en un proceso penal, proveniente de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial Cusco – 2016.

-Analizar de qué manera el juez preserva el principio de igualdad procesal para el imputado en un proceso penal, proveniente de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial Cusco – 2016.

-Identificar cuáles son los medios que el juez opta para allanar los obstáculos que dificulten la vigencia de la igualdad procesal principio de igualdad procesal para el imputado en un proceso penal, proveniente de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial Cusco – 2016.

CAPÍTULO II METODO

2.1 Diseño de la investigación

Cuantitativo: Es cuantitativo porque lo que busca es demostrar cuantos imputados fueron afectados con la inadecuada aplicación del principio de igualdad procesal para el imputado en un proceso penal, proveniente de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial Cusco.

Enfoque de Investigación Socio jurídico: porque busca analizar una realidad en el ámbito de los imputados provenientes de zonas de extrema pobreza del distrito judicial del Cusco.

2.2 Variables, Operacionalización

Cuadro N° 01
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
vi: PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL	La igualdad procesal es un principio inherente a la persona humana, emana de la naturaleza misma del hombre . Por ello preexiste a cualquier legislación positiva	La nivelación absoluta de los hombres lo que se ha proclamado, deseo y inversa a la naturaleza humana, sino su igualdad relativa, propiciada por una legislación tendiente a la protección en lo posible de las desigualdades naturales	Derecho fundamental	1.Ámbito de aplicación del principio de igualdad procesal	Nunca Algunas veces Siempre
			Derecho material	Concepto del principio de legítima defensa	Nunca Algunas veces Siempre
			Derecho a la igualdad.	Aplicación copulativa de los principios de igualdad de armas, legítima defensa y debido proceso.	Nunca Algunas veces Siempre

VD : LIMITADA APLICACIÓN EN EL PROCESO PENAL PARA EL IMPUTADO	La decisión adoptada por el juez es la inadecuada y correcta cuando coincide o se corresponde con los sucesos que realmente ocurrieron en la situación o hecho que está en la base de la controversia judicial.	Condiciones para que el proceso conduzca jurídicamente y de modo racional a decisiones correctas y justas, es que este sea orientado a establecer la verdad de los hechos relevantes del caso o hecho imputado.	Derecho a la defensa técnica del imputado.	- La defensa técnica es designada por el PJ en forma improvisada.	Nunca Algunas veces Muchas veces Siempre
			Igualdad de oportunidades	Es una idea de justicia social que propugna que un sistema es socialmente digno y justo cuando todas las personas tienen las mismas posibilidades.	

Fuente: Elaboración propia

2.3 Población y muestra

Población: El 100% sentenciados en el centro penitenciario de Quenqoro de Cusco.

Muestra: El 25% reos sentenciados el centro penitenciario de Quenqoro de Cusco.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

a) Técnica: Inspección de Registros, Expedientes Técnicos y Exámenes Psicológicos.

b) Técnica: Encuesta.

Instrumento: Cuestionario.

Instrumentos: fichas, registros anecdóticos, grabaciones, fotografías.

c) Técnica: Entrevista.

d) Instrumento: Pliego de preguntas.

Recolección de Datos.

- Cuadro Estadísticos.
- Aplicación de Cuestionario.
- Evaluación de las actividades desarrollada.
- Fichas técnica de estadística.
- Fichaje durante el estudio, análisis bibliográfico y documental.

2.5 Método de análisis de los datos

Para efectuar la recolección de datos se ha utilizado la técnica de la encuesta que se aplicó a los internos sentenciados en el penal de Quenqoro por para medir el principio de igualdad procesal y su limitada aplicación en el proceso penal para el imputado, proveniente de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial cusco.

2.6 Aspectos éticos.

La presente investigación se realizó cumpliendo, con las normas establecidas y con la participación voluntaria de los sentenciados en el centro penitenciario de Cusco; dentro del marco de respeto y la práctica de valores morales de las personas involucradas en la siguiente investigación.

CAPÍTULO III RESULTADOS

3.1. Presentación de tablas, figuras e interpretaciones, en relación con las Hipótesis, con su respectiva interpretación

Tabla N° 01: Distribución de la muestra de la encuesta a los reos internados en el centro penitenciario de cusco 2016.

N°	Infracción	procedencia	edad
01	Robo	Bajo Urubamba	34
02	Robo	Pampa cucho	45
03	Robo	Ccapacmarca	32
04	Hurto	Alto cusco	34
05	Hurto	Canchis	24
06	Hurto	Acomayo	23
07	Violación	Paucartambo	23
08	hurto	Cusco	43
09	hurto	Cusco	45
10	Robo	Cusco	56
11	robo	Cusco	43
12	robo agravado	Cusco	33
13	robo agravado	Anta	23
14	robo agravado	Anta	23
15	hurto	Calca	34
16	hurto	Calca	34
17	hurto	Paucartambo	43
18	hurto	Paucartambo	35
19	hurto	Cusco	35
20	Intento asesinato	Cusco	23

21	hurto	Cusco	32
22	hurto agravado	Cusco	27
23	hurto agravado	Cusco	26
24	hurto agravado	Paruro	23
25	hurto agravado	Paruro	34

CUADRO N° 01 COEFICIENTE DE CORRELACION DE LAS VARIABLES

ENCUESTADOS	PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL	LIMITADA APLICACIÓN EN EL DERECHO PROCESAL PENAL			
	X	Y	X*Y	x ²	y ²
0001	59	45	2655	3481	2025
0002	56	37	2072	3136	1369
0003	57	40	2280	3249	1600
0004	52	40	2080	2704	1600
0005	50	39	1950	2500	1521
0006	55	42	2310	3025	1764
0007	46	32	1472	2116	1024
0008	59	33	1947	3481	1089
0009	60	40	2400	3600	1600
0010	63	39	2457	3969	1521
0011	43	39	1677	1849	1521
0012	45	36	1620	2025	1296
0013	58	43	2494	3364	1849
0014	50	34	1700	2500	1156
0015	58	43	2494	3364	1849
0016	63	40	2520	3969	1600
0017	63	40	2520	3969	1600
0018	61	40	2440	3721	1600
0019	58	41	2378	3364	1681
0020	54	43	2322	2916	1849
0021	63	43	2709	3969	1849
0022	63	29	1827	3969	841
0023	60	37	2220	3600	1369
0024	58	34	1972	3364	1156
0025	55	41	2255	3025	1681
Σ	1110	786	43788	62302	31114

$$r_{xy} = \frac{n \sum x * y - (\sum x)(\sum y)}{\sqrt{n \sum x^2 - (\sum x)^2} * \sqrt{n \sum y^2 - (\sum y)^2}}$$

$R_{xy}=0.973748551$; según la interpretación del coeficiente correlacional, nos

Indica cuando el resultado da 0.9 a 0.99, la correlación positiva es muy alta.

INTERPRETACION:

La relación entre las variables principio de igualdad procesal e limitada aplicación en el derecho procesal penal de *0.973748551* lo que indica que es una relación positiva cuyo grado es MUY ALTA que quiere decir que a mayor grado del principio de igualdad procesal en la limitada aplicación en el proceso penal del imputado proveniente de zonas de extrema pobreza de cusco.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN

4.1 Discusión

A continuación presentamos la contratación de los resultados obtenidos con las hipótesis: Principio de igualdad procesal y su limitada aplicación en el proceso penal para el imputado, proveniente de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial cusco – 2016”; según los resultados podemos decir que el principio de igualdad procesal afecta primordialmente en el aspecto de igualdad de oportunidades , como podemos mencionar que el 71% de los internados fueron afectados con la vulneración de este principio constitucional.

Por tanto el principio de igualdad procesal el grafico N°01 en un porcentaje fueron afectados durante el proceso lo cual no respondieron en igualdad de oportunidades con la otra específicamente con el titular del delito en este caso con el fiscal donde el podrá tener todos las pruebas materiales mas no así el afectado.

Muchas veces la inadecuada aplicación del principio de igualdad procesal ocasiona la limitada aplicación en el proceso penal para el imputado de zonas de extrema pobreza.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

5.1 Conclusiones

Como resultado de la relación entre las variables principio de igualdad procesal es de 0,9, que se interpreta que es una relación positiva cuyo grado es MUY ALTA que quiere decir que a mayor grado de aplicación inadecuada del principio de igualdad procesal mayor grado en la de limitada aplicación en el derecho procesal penal y mayor carga de internados.

La inadecuada aplicación del principio de igualdad procesal es una causa para el crecimiento y la mayor carga de internados donde repercute en su proyectos de vida, viviendo experiencias frustraste y hasta demostrando en su vida comportamientos con carencia afectiva y baja auto estima.

El Centro de internados de Qenqoro de Cusco, no cumple un papel eficaz en la rehabilitación de los internados, porque estos cuando salen en libertad en su mayoría vuelven a reincidir con sus conductas ilícitas.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

6.1. Recomendaciones

Organizar talleres de sensibilización a todos actores de las instituciones del Poder Judicial, Ministerio Público y autoridades regionales y el congreso a proponer normas que mejoren la aplicación del principio de igualdad procesal sin distinción de cualquier índole, con la finalidad de aplicar adecuadamente al derecho procesal penal de los imputados provenientes de zonas de extrema pobreza como pilar fundamental del desarrollo de un país.

Las instituciones locales y regionales deben organizar talleres de sensibilización a la comunidad en su conjunto, con temas referentes, al principio de igualdad procesal, con el objetivo de una de llevar un proceso penal en igualdad de oportunidades.

El estado mediante de sus instituciones descentralizadas, debe tomar en cuenta los problemas álgidos frente a la falta de oportunidades como la educación, salud especialmente en zonas de extrema pobreza.

CAPITULO VII

REFERENCIAS

7.1. Referencias Bibliográficas

- Díaz, C. (1968). Instituciones de Derecho Procesal, Parte General, Editorial Bs. As.
- Calamandrei, P. (1973). Instituciones de Derecho Procesal Civil", traducción de Santiago Sentís Melendo, Editorial Bs. As.
- Guasp, J. (1968). Derecho Procesal Civil, Madrid, Instituto de Estudios Políticos
- Prieto, F. (1968). Derecho Procesal Civil, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado
- Linares, S. (1994). Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional Argentino y Comparado, Argentina, Editorial.
- Sagüés, N. (1993), "Elementos de Derecho Constitucional", Astrea, Editorial Bs. As.
- Bötticher, E. (1955), La igualdad ante el juez,... Editorial..., pag 127
- Cortés, V, Gimeno S, Vicente, Moreno, V. (2003), "Derecho Procesal Civil. Madrid, Editorial Colex.
- Couture (1993), Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Depalma, Editorial Bs. As.
- Moron, M. (1993). Derecho Procesal Civil, Cuestiones fundamentales, Madrid, Editorial Marcial Pons.
- Reimundín, R. (1956), Derecho Procesal Civil, Buenos Aires, Editorial Viracocha.
- Gómez, Emilio y Herce, V. (1969), Derecho Procesal Civil", Madrid, Editorial Artes Gráficas y Ediciones.

- Miras, O. (), Sobre el debido proceso - Desde el punto de vista formal y en el ámbito del proceso civil.
- Como privilegio que son, están abolidos en el art. 16 los *fueros personales* (BIDART CAMPOS, Germán J.: "Manual de la Constitución reformada", Bs. As., Ediar, tomo I, 2005.
- Nino, C. (1992), Fundamentos de Derecho Constitucional, Astrea, Editorial Bs. As.
- Burrone, M. (1990-B-1986), Igualdad ante la ley en el acceso a la justicia (Fundamentos de las Defensorías Oficiales), L.L.

ANEXOS

Cuadro N° 01
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
VI: PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL	La igualdad procesal es un principio inherente a la persona humana, emana de la naturaleza misma del hombre. Por ello preexiste a cualquier legislación positiva	La nivelación absoluta de los hombres lo que se ha proclamado, deseo y inversa a la naturaleza humana, sino su igualdad relativa, propiciada por una legislación tendiente a la protección en lo posible de las desigualdades naturales	Derecho fundamental	1.Ámbito de aplicación del principio de igualdad procesal	Nunca Algunas veces Siempre
			Derecho material	Concepto del principio de legítima defensa	Nunca Algunas veces Siempre
			Derecho a la igualdad.	Aplicación copulativa de los principios de igualdad de armas, legítima defensa y debido proceso.	Nunca Algunas veces Siempre

VD : LIMITADA APLICACIÓN EN EL PROCESO PENAL PARA EL IMPUTADO	La decisión adoptada por el juez es la inadecuada y correcta cuando coincide o se corresponde con los sucesos que realmente ocurrieron en la situación o hecho que está en la base de la controversia judicial.	Condiciones para que el proceso conduzca jurídicamente y de modo racional a decisiones correctas y justas, es que este sea orientado a establecer la verdad de los hechos relevantes del caso o hecho imputado.	Derecho a la defensa técnica del imputado.	- La defensa técnica es designada por el PJ en forma improvisada.	Nunca Algunas veces Muchas veces Siempre
			Igualdad de oportunidades	Es una idea de justicia social que propugna que un sistema es socialmente digno y justo cuando todas las personas tienen las mismas posibilidades.	

Fuente: Elaboración propia 2016.

ANEXOS 02

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO. "PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL Y SU LIMITADA APLICACIÓN EN EL PROCESO PENAL PARA EL IMPUTADO, PROVENIENTE DE ZONAS DE EXTREMA POBREZA EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO - 2016.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES/ DIMENSIONES	METODOLOGIA
<p>GENERAL</p> <p>¿Será eficaz la aplicación del principio de igualdad procesal para el imputado en un proceso penal, proveniente de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial Cusco – 2016?.</p>	<p>GENERAL</p> <p>-Determinar la eficacia de la aplicación del principio de igualdad procesal para el imputado en un proceso penal, proveniente de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial Cusco – 2016.</p>	<p>GENERAL</p> <p>La eficacia de aplicación del principio de igualdad influye significativamente en la limitada aplicación en el proceso penal procesal para el imputado en un proveniente de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial Cusco – 2016.</p>	<p>V.D . Principio de igualdad procesal</p> <p>VI: limitada aplicación en el proceso penal</p>	<p>TIPO: Enfoque de Investigación Socio jurídico: porque busca analizar una realidad</p>
<p>ESPECÍFICOS</p> <p>¿Cuáles son los mecanismos de defensa que el Estado otorga al imputado, para que ejerza su derecho de igualdad procesal?</p> <p>¿De qué manera el juez preserva el principio de igualdad procesal?</p> <p>-¿Cuáles son los medios que el juez opta para allanar los obstáculos que dificulten la vigencia de la igualdad procesal?</p>	<p>ESPECÍFICOS</p> <p>-Conocer cuáles son los mecanismos de defensa que el estado concede al principio de igualdad procesal para el imputado en un proceso penal, proveniente de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial Cusco – 2016.</p> <p>-Analizar de qué manera el juez preserva el principio de igualdad procesal para el imputado en un proceso penal, proveniente de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial Cusco – 2016.</p> <p>-Identificar cuáles son los medios que el juez opta para allanar los obstáculos que dificulten la vigencia de la igualdad procesal principio de igualdad procesal para el imputado en un proceso penal, proveniente de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial Cusco – 2016.</p>	<p>SUBHIPOTESIS</p> <p>Los mecanismos de defensa que el Estado otorga influye significativamente al derecho de igualdad procesal del imputado en un proveniente de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial Cusco – 2016.</p> <p>Preservar el principio de igualdad procesal influye significativamente en la limitada aplicación del derecho de igualdad procesal del imputado en un proveniente de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial Cusco – 2016</p> <p>-Los medios que el juez opta para allanar los obstáculos influyen significativamente en la limitada aplicación del derecho de igualdad procesal del imputado en un proveniente de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial Cusco – 2016.</p>		<p>NIVEL</p> <p>Descriptivo.</p> <p>DISEÑO:</p> <p>Cuantitativo</p> <p>POBLACION: El 100% de los menores</p> <p>MUESTRA: El 25% DE los sentenciados del centro penitenciario.</p>

ANEXO 03

ENTREVISTA A INTERNADOS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE QENQORO; REFERENTE A LA VARIABLE PRINCIPIO DE IGUALDA PROCESAL.

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: “PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL Y SU LIMITADA APLICACIÓN EN EL PROCESO PENAL PARA EL IMPUTADO, PROVENIENTE DE ZONAS DE EXTREMA POBREZA EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO – 2016”

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

A. SEXO: MASCULINO FEMENINO

B. EDAD

18 a más años

C. GRADO DE INSTRUCCIÓN : _____

D. PROCEDENCIA :

Marque con una (x) en la celda que más te represente

PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL	Nunca (1)	Algunas veces (2)	Muchas veces (3)	Siempre (4)
1) ¿Durante el proceso se respeto tus derechos?				
2) ¿Durante la investigación te sentiste en igualdad de oportunidad con el fiscal?				
3) ¿Tienes confianza en la justicia peruana?				
4) ¿Tu sanción y sentencia sientes que es lo justo?				
5) ¿La defensa de oficio que tuviste estuvo motivado con tu caso?				

6) ¿Los medios probatorios adjuntados de parte del fiscal te dieron confianza?				
7) ¿Las pruebas materiales para demostrar tu inocencia fueron considerados?				
8) ¿Durante el proceso recibiste un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes?				
9) ¿Al inicio del proceso te hicieron conocer el motivo de tu detención?				
10) Durante proceso penal gozan de igualdad de oportunidad para su defensa los imputados,				
11) ¿En el proceso observaste distinciones individuales, como raza, cultura a tu persona?				
12) ¿Durante el proceso se sintió de ambas partes procesales iguales oportunidad y posibilidades similares?				
13) ¿La igualdad de ambas partes para hacer valer sus medios de prueba, fueron de iguales oportunidades?				
14) ¿El órgano jurisdiccional cumplió su función sin distinción alguna?				
15) ¿El principio de igualdad procesal es el que permite un desarrollo correcto del derecho a la defensa de ambas partes?				
16) ¿En el proceso te pusieron en conocimiento los plazos a cumplir debidamente?				
17) ¿Los medios materiales que necesitaste estaban a tu alcance?				
18) ¿Te sientes incomodo con la defensa que tuviste por el estado?				
19) ¿El estado te dio oportunidades de mejoras en tu vida?				

20) ¿nuestros derechos son respetados sin condición alguna?				
21) ¿estás de acuerdo con los procesos que tiene el estado para sancionar?				

ANEXO 04

ENTREVISTA A LOS INTERNADOS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE QUENCORO CUSCO, REFERENTE A LA VARIABLE LIMITADA APLICACIÓN EN EL PROCESO PENAL.

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: “PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL Y SU LIMITADA APLICACIÓN EN EL PROCESO PENAL PARA EL IMPUTADO, PROVENIENTE DE ZONAS DE EXTREMA POBREZA EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO – 2016”

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

A. SEXO: MASCULINO FEMENINO

B. EDAD

18 a mas años

C. GRADO DE INSTRUCCIÓN : _____

D .PROCEDENCIA :

Marque con una (x) en la celda que más te represente

DESINTEGRACION FAMILIAR	Nunca (1)	Algunas veces (2)	Muchas veces (3)	Siempre (4)
1) ¿Tu defensa fue de la manera eficaz y oportuna durante la investigación?				
2) ¿Cuántas veces te viste en hechos delictivos?				
3) ¿ Para cometer los hechos y vulnerar la ley penal utilizaste algún tipo de arma?				
4) ¿las pruebas ofrecidas fueron valoradas oportunamente?				

5) ¿para la declaración recibiste alguna presión o maltrato?				
6) ¿te sentiste que estabas en igual oportunidad de defensa que la otra parte?				
7) ¿las imputaciones que sustentaron fueron puestos en conocimiento tuyo?				
8) ¿en el momento oportuno te pusieron en conocimiento de manera inmediata y oportuna de tus derechos?				
9) ¿defensor público te comunico oportunamente tu derecho a defensa?				
10) ¿El defensor público asumió tu defensa con motivación o obligación?				
11) ¿considerar durante el proceso respetaron el derecho a contradicción?				
12) ¿tenias conocimiento a tener derecho a defensa pública?				
13) ¿el defensor público te comunicaba en que etapa del proceso se encontraban?				
14) ¿los medios probatorios para tu defensa adjunto de manera oportuna el defensor público?				
15)¿el defensor público te demostró confianza.				

--- . ---

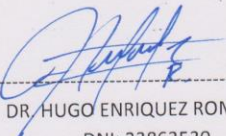
ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD
DE LOS TRABAJOS ACADÉMICOS DE LA UCV

Yo, Hugo Enríquez Romero, docente de la MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la Escuela de Posgrado – Trujillo; y revisor del trabajo académico titulado: **PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL Y SU LIMITADA APLICACIÓN EN EL PROCESO PENAL PARA EL IMPUTADO, PROVENIENTE DE ZONAS DE EXTREMA POBREZA EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO – 2016**, del estudiante PEDRO WILFREDO PERALTA GÓMEZ, he constatado por medio del uso de la herramienta **turnitin** lo siguiente:

Que el citado trabajo académico tiene un índice de similitud de **20 %** verificable en el **Reporte de Originalidad** del programa turinitin, grado de coincidencia mínimo que convierte el trabajo en aceptable y no constituye plagio, en tanto cumple con todas las normas del uso de citas y referencias establecidas por la **Universidad César Vallejo**.

Trujillo, 31 de julio del 2018.

ATENTAMENTE,


DR. HUGO ENRIQUEZ ROMERO
DNI: 23863530



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO
INSTITUCIONAL - UCV**

Yo, PEDRO WILFREDO PERALTA GÓMEZ IDENTIFICADO CON DNI Nº 23954853 egresado del Programa Académico de MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo , autorizo (X) no autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación **PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL Y SU LIMITADA APLICACIÓN EN EL PROCESO PENAL PARA EL IMPUTADO, PROVENIENTE DE ZONAS DE EXTREMA POBREZA EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO – 2016.** En el repositorio institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización.

FIRMA.

DNI. Nº 23954853



Trujillo, 31 de julio del 2018.